

## JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE MADRID

### JUZGADOS DE FAMILIA DE BARCELONA

### JUZGADOS DE FAMILIA DE SEVILLA

### JUZGADOS DE FAMILIA DE BALEARES

## ACTA N° DE JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE MADRID

ASISTENTES:

SERRANO SAEZ, JESUS MARIA RICARDO (C.23) VOTO DELEGADO  
GONZALEZ DEL POZO, JUAN PABLO (C.24) VOTO DELEGADO  
ROA ESCOBAR, IRENE (C.25) VOTO DELEGADO  
PEREZ-OLLEROS SANCHEZ-BORDONA, FCO JAVIER (C.27) VOTO DELEGADO  
SANCHEZ ALONSO, EMILIA MARTA ((C.28) VOTO DELEGADO  
GONZALEZ MARTIN, LUIS AURELIO (C.29)  
VILLANUEVA CABRER, VIRGINIA (C.66)  
RISUEÑO ARCAS, MARIA ALICIA (C.75) VOTO DELEGADO  
VARELA COUCEIRO, MARIA DOLORES (C.76) VOTO DELEGADO  
MUÑOZ DE TORO, SANTIAGO ANTONIO (C.79) VOTO DELEGADO  
NIETO CENTENO, ROCIO (C.80)  
SERRANTES GOMEZ, MARIA (C.85)  
DE ANCOS BENAVENTE, MARIA ESPERANZA (C.93)

En Madrid a 20 de mayo de 2020, siendo las 10:00 horas se constituye la Ilma. Sra. Decana de los juzgados de Madrid, Doña Maria Jesús del Barco Martínez, en la Sala de audiencias del Juzgado de Primera Instancia n° 93 de esta capital, con la asistencia de mi, Juez titular del Juzgado n° 80 actuando como Secretaria, al objeto de celebrar la Junta Sectorial convocada para el día de la fecha.

Habiendo Quórum en primera convocatoria, se procede a abrir la sesión, se desarrolla la junta con el examen y debate de los puntos del orden del día de la convocatoria y el siguiente resultado.

### **PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior n° 19/2019.**

Previa lectura se aprueba por unanimidad el Acta anterior.

### **SEGUNDO.- Criterios de Unificación relativos a Procedimiento especial y sumario en materia de familia regulado en el RDL 16/2020, de 28 de abril de**

## **Medidas Procesales y Organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia.**

El acuerdo alcanzado por la Junta de Jueces de Madrid, es el que se expresa a continuación, en los siguientes términos:

### **“PRIMERO:- ASPECTOS SUSTANTIVOS.**

1.- Con carácter general y para la debida protección del menor, a fin de lograr a la mayor brevedad la normalización del régimen de visitas o de custodia en su día establecido, no procede la compensación de visitas no disfrutadas o estancias no realizadas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos excepcionales en los que, por interés del menor, se considere conveniente la compensación, deberá tenerse en cuenta que no son equivalentes los tiempos de disfrute con los menores durante el confinamiento en relación con las estancias en situación de normalidad.

Asimismo, en interés del menor, se insta a los progenitores a alcanzar acuerdos, ya que son ellos quienes mejor conocen las circunstancias particulares que concurren en su entorno familiar y las necesidades concretas de sus hijos menores.

Sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan llegar las partes, se ofrecen las siguientes orientaciones generales, para los supuestos excepcionales en los que fuera procedente la compensación:

I.- Visitas intersemanales, con o sin pernocta: No se recuperarían. Se trata de estancias de corta duración, cuya recuperación vía compensación no atiende a la finalidad de las mismas (asegurar el contacto frecuente con el progenitor no custodio), además de ser perjudicial al interés del menor por cuanto que dificultaría la normalización en sus rutinas.

II.- Visitas de fin de semana: En los supuestos excepcionales a los que antes se ha hecho referencia, se podría recuperar por cada dos fines de semana no disfrutados, un fin de semana adicional, cada mes, o añadiendo tres días a un período vacacional.

En el supuesto de que dichas visitas hubieran de llevarse a efecto a través de PEF no habrá lugar a dicha compensación, por imposibilidad manifiesta, habida cuenta de la sobrecarga de trabajo que pesa sobre los mismos.

III.- Vacaciones de Semana Santa: Se podrían recuperar añadiendo dichos días a los periodos vacacionales. Si la Semana Santa perdida fuera completa, se podría compensar con cinco días y si fuere de la mitad con un tiempo equivalente.

IV.- Guarda y custodia compartida: En caso de custodias compartidas por periodos semanales alternos, se considera un criterio equitativo (en atención al razonamiento antes expuesto de no la no equivalencia entre los tiempos de disfrute con los menores durante el confinamiento en relación con las estancias en situación de normalidad) el establecer una compensación futura de tres días, como máximo, por cada semana no disfrutada, que se agregarían a las semanas correspondientes al progenitor afectado en los meses consecutivos siguientes (excluido el periodo vacacional de

verano), pues de este modo se garantiza la necesaria alternancia de convivencia de los menores con ambos progenitores (10 y 4 días, respectivamente) y se evita que los menores no convivan con uno de sus progenitores durante tres semanas consecutivas. No se considera recomendable acumular todos los días perdidos recuperables y adicionarlos a las vacaciones de verano, ya que ello podría producir un grave desequilibrio entre los progenitores en el reparto de los tiempos de ocio de las vacaciones de verano, que carece de justificación razonable.

En el caso de custodias compartidas con tiempos de convivencia alterna distintos a la semana, podría aplicarse un criterio análogo al expuesto para las custodias compartidas semanales.

Las anteriores pautas pretenden dotar de seguridad jurídica a todos los afectados, además de evitar indeseables dilaciones por el desmesurado incremento de la litigiosidad que se producirá y no condicionaran las decisiones que puedan adoptarse en cada caso concreto.”

#### **SEGUNDO.- ASPECTOS PROCESALES.**

1.- La aportación de la documentación reseñada en el art. 5.1 del RDL es requisito de procedibilidad.

2.- Las acciones reguladas en el artículo 3 son acumulables entre sí.”

Se adopta por voto favorable de todos los integrantes de la Junta excepto la Magistrada, Ilma. Sra. Maria Serantes Gómez, que anuncia voto particular.

#### **TERCERO.- Ruegos y Preguntas.**

Y sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:00 horas, del día 20 de mayo de 2020, extendiéndose Acta que firman la Sra. Decana y el que suscribe, en calidad de Secretario.

Maria Jesús del Barco Martínez  
Magistrado Juez Decana de Madrid

Rocío Nieto Centeno  
Magistrado Titular

## **ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE BARCELONA EN RELACIÓN AL RDL 28-4-2020**

En Barcelona, a 15 de mayo de 2020.

Reunidos de modo virtual los jueces de familia de Barcelona que se relacionan a continuación y por orden alfabético:

|   |
|---|
| Abel Lluch, Xavier, Juzgado 1ª Instancia nº 14 Barcelona (familia).             |
| Atares García, Eva, Juzgado 1ª Instancia nº 51 Barcelona (familia).             |
| Carceller Valls, Montserrat, Juzgado de 1ª Instancia nº 17 Barcelona (familia). |
| Hernando Vallejo, Maria Isabel, Juzgado 1ª Instancia nº 16 Barcelona (familia). |
| Moreno Ruiz, José Juan, Juzgado 1ª Instancia nº 19 Barcelona (familia).         |
| Pascual Franquesa, Ernesto, Juzgado 1ª Instancia nº 45 Barcelona (familia).     |
| Río Gomez, Esther, Juzgado 1ª Instancia nº 15 Barcelona (familia).              |
| Selva Santoyo, Regina, Juzgado 1ª Instancia nº 18 Barcelona (familia).          |

### **ÚNICO.- Unificación de criterios sobre los siguientes aspectos.-**

1. Mantenimiento de lo establecido en el II Acuerdo de unificación de criterios de 24 de marzo de 2020.
2. Procedimientos especiales y sumarios para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de Justicia.

En todo caso, a través de estos acuerdos se establecen criterios interpretativos de futuras resoluciones judiciales, ofreciendo unas pautas generales, sobre los aspectos enunciados, a fin de dotar de seguridad jurídica a las relaciones familiares y evitar la conflictividad y litigiosidad en el momento presente.

Esta Junta Sectorial considera, que deben ser los progenitores quienes adopten los acuerdos que estimen oportunos, pues son dichos progenitores quienes mejor conocen las particularidades de su entorno familiar, los posibles factores de riesgo y las necesidades específicas de sus hijos menores.

Por ello exhortamos a los progenitores a hacer uso del sentido común y tratar de adaptarse a las excepcionales circunstancias de la forma que mejor se atienda el interés de los menores.

Dada la situación de excepcionalidad creada por la emergencia sanitaria del Covid-19, y el carácter especial y sumario del procedimiento, la conducta procesal de la parte en orden a la buena o mala fe, se podrá tener en cuenta en orden a la imposición de las costas procesales.

### **Se adoptan por unanimidad los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** En la situación actual, de mantenimiento de la Fase 0 en la ciudad de Barcelona, se debe reiterar en relación al cumplimiento del régimen de visitas y de guarda, lo ya acordado en fecha 24 de marzo de 2020 en el II Acuerdo de unificación de criterios efectuado por esta Junta sectorial de jueces de Familia en relación al Estado de Alarma.

**SEGUNDO.- Respecto al procedimiento especial y sumario para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas** no disfrutadas introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de Abril de 2020 esta Junta acuerda:

#### **A.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO EN EL RÉGIMEN DE VISITAS.**

- Visitas intersemanales (con pernocta o sin pernocta) y visitas en o a través de Punto de Encuentro (en cualquiera de sus modalidades): NO SE RECUPERAN.
- Fines de semana alternos: El principio general en relación a los mismos es que NO SE RECUPERAN, salvo que el incumplimiento haya sido reiterado, injustificado e interese al menor la recuperación de dichos días.
- Vacaciones de Semana Santa: NO SE RECUPERAN.

#### **B.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO EN EL RÉGIMEN DE GUARDA COMPARTIDA.**

La declaración del estado de alarma no suspendió los regímenes de guarda y custodia compartida de menores y discapaces con la patria prorrogada o rehabilitada, al permitirse por el art.7.1.d) del R.D. 463/2020 la

circulación por las vías de uso público, para el retorno al lugar de residencia habitual.

La falta de desarrollo de dicho régimen por la voluntad unilateral de uno de los progenitores resulta totalmente injustificada y contraria a Derecho, por lo que deberá recuperarse por el progenitor que se ha visto privado de desarrollar sus períodos de custodia, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Los incumplimientos se compensarán con el periodo vacacional de verano en el sentido que los menores estarán un número superior de semanas, de las que le corresponderían, con el progenitor que no lo haya tenido bajo su guarda en el periodo ordinario durante el estado de alarma.

En el caso que la compensación se resuelva con posterioridad al periodo vacacional de verano, cada órgano judicial, analizando el caso concreto y valorando que es lo que más interesa a la estabilidad del menor, decidirá si se produce o no dicha compensación y en qué forma.

#### **C.- ACUERDOS EN EL ÁMBITO PROCESAL.-**

1.- Resolución por sentencia.

2.- Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

3.- Se podrá ejercer acción reconvenzional si la misma se presenta por escrito 5 días antes de la vista y solo cuando la misma verse sobre las acciones previstas en el RD.

4.- Requerir a la parte actora, como requisito previo a la admisión de la demanda, un plan de parentalidad concreto con la propuesta de la parte de la compensación, con apercibimiento de que no se tramitará la misma hasta que no se presente.

5.- Requerir a la parte demandada este mismo plan de parentalidad concreto cinco días antes de la vista, si se va a oponer a lo solicitado.

**TERCERO.- Respecto al procedimiento especial y sumario para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID**, introducido por el Real Decreto – Ley de 28 de abril de 2020, esta Junta acuerda:

**A.-** La modificación de la pensión de alimentos se calculará, como criterio preferente, a través de la aplicación online del CGPJ.

Se considera como mínimo vital por menor, atendiendo a lo establecido por la doctrina de la Audiencia Provincial de Barcelona, la cantidad de 180 euros al mes por menor.

**B.-** La reducción de la pensión de alimentos, que se acuerde, no tendrá aplicación retroactiva, sino que tendrá vigencia desde la fecha de la sentencia, en atención al principio general de irretroactividad de rebaja en el pago de los alimentos sentado por la jurisprudencia, dado que los mismos ya se han consumido y no puede exigirse su devolución.

**C.- Cuestiones procesales.**

1.- Resolución por sentencia.

2.- Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

3.- Se podrá ejercer acción reconvenzional si la misma se presenta por escrito 5 días antes de la vista y solo cuando la misma verse sobre las acciones previstas en el RD.

4.- En caso de no presentar la documentación exigida en el art. 5.1. del RDL junto con la demanda se dará el plazo de 3 días para subsanar, en caso de alegar que no ha podido obtener dicha documentación porque la administración no se le ha facilitado se requerirá para que presente en su caso alguno de los siguientes documentos:

- Resolución del SEPE acordando el reconocimiento de prestación de desempleo derivada de ERTE o despido cuya causa se derive de la situación de Covid-19.

- Declaración de cese de actividad para autónomos.

En caso de no presentarlos se inadmitirá y deberá acudir la parte al procedimiento ordinario correspondiente.

**CUARTO.-** Todo lo cual se eleva a la Jueza Decana de Barcelona, Ilma. D<sup>a</sup> Mercè Caso Señal, por conducto de la Delegada de los Jueces de Familia, Ilma. D<sup>a</sup> Regina Selva Santoyo para su comunicación al Ilustre Colegio de Abogados y Procuradores de Barcelona.

Barcelona, a 15 de mayo de 2020.

## JUNTA SECTORIAL DE LOS JUECES DE FAMILIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA

En Sevilla a 7 de mayo de 2020.

Los Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia de Familia de Sevilla (Juzgados nº 6, 7, 17, 23 y 26), en Junta de Jueces sectorial telemática urgente, con intervención del Sr. Juez Decano, al amparo del artículo 63.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo en atención a los siguientes antecedentes:

### ANTECEDENTES

1- La disposición adicional 2ª del RD 463/20, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, acordó la suspensión de los plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales, *hasta la pérdida de vigencia del estado de alarma o de sus prórrogas*, que se han llevado a efecto hasta la fecha en virtud del RD 476/2020, de 27 de marzo, RD 487/20 de 10 de abril y RD 492/2020. Desde entonces, el Gobierno ha adoptado un conjunto de medidas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio y específicamente, en el ámbito de la Administración de Justicia, se dispuso la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos a todas las personas en el artículo 24 de la Constitución.

2- El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, publicado en el BOE de 29/4/2020 y con entrada en vigor el 30/4/2020 (pendiente de ratificación), según su Preámbulo, tiene por finalidad además de otras concretas, *procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma cuando se produzca el levantamiento de la suspensión*. Y añade que durante todo el tiempo que perdure esta crisis sanitaria, *se han de adoptar medidas que garanticen el derecho a la salud tanto de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, como de los ciudadanos y de los profesionales que se relacionan con dicha Administración, procurando de esta manera evitar situaciones de contagio. Por ello es de singular importancia incluir medidas que garanticen la distancia de seguridad en el desarrollo a las vistas y audiencias públicas y el fomento de la incorporación*.

El art. 20 del RDL 16/20, establece que, durante el estado de alarma y los 3 meses posteriores a su finalización, el órgano jurisdiccional ordenará el acceso del público con el fin de garantizar la seguridad.

El art. 19 de dicha norma, permite la preferencia de las vistas telemáticas si se dispone de los medios necesarios. Por su parte, el art. 229 LOPJ establece que en las vistas telemáticas el Juez deberá estar en la sede del Juzgado, así como establece el modo de documentación fehaciente de las mismas.

3- El Plan de Transición hacia la Nueva Normalidad, de 28 de abril de 2020, prevé diversas fases, en las que la actividad ordinaria no se reanuda hasta la



fase III y de un modo asimétrico entre territorios. Según dicho plan, dicha actividad normalizada no podría reanudarse con garantías hasta el 15 de septiembre de 2020.

4- El CGPJ ha dictado un Plan de Buenas Prácticas en los Tribunales durante la vigencia del estado de alarma y sus tres meses posteriores; de difícil cumplimiento con los actuales medios técnicos y sanitarios, y con la información de que disponemos.

5- La Comisión de la Sala de Gobierno DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA en reunión de fecha 4 de mayo de 2020, entre otros asuntos, en su apartado 2 señala:

*Tomar conocimiento del Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 29 de abril de 2020, en el que se insta a las Salas de Gobierno a elaborar y aprobar los respectivos planes de reactivación de la actividad judicial y su remisión a dicho Órgano para control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto por el CGPJ en el apartado 26 de la Guía de Buenas Prácticas para la Reactivación de la Actividad Judicial y Adopción de Medidas de Salud.*

*En este sentido, oídos previamente los Decanos de las capitales de provincia del territorio, SE ACUERDA activar de forma inmediata el proceso de reincorporación en régimen presencial de los miembros de la carrera judicial de este territorio, con la supresión del turno rotatorio para la realización de las actuaciones esenciales durante el estado de alarma, de forma que cada Magistrado o Juez se responsabilice del órgano judicial en el que está integrado como titular, bien de forma presencial y/o telemática.*

*A tal fin, a partir del 11 de mayo de 2020 se dejan sin efecto los actuales turnos rotatorios y de disponibilidad de magistrados/as y jueces/zas, establecidos como consecuencia de las medidas adoptadas por la crisis del Covid-19, sin perjuicio de aquellos que, con anterioridad, se propongan suprimir por las respectivas Juntas de Jueces y/o Plenillos de Magistrados. Por consiguiente, a partir de dicha fecha, cada magistrado/a y juez/a asume plenamente el servicio del órgano de destino en régimen presencial o de trabajo telemático en la medida en la que sus circunstancias personales y los medios técnicos lo permitan.*

*Hasta el 24 de mayo de 2020 la actividad de cada órgano judicial se desarrollará, con carácter general, sin la presencia de profesionales y de público o justiciables, sin perjuicio de celebrar aquellos señalamientos y actuaciones judiciales ya programadas para ese período que cada titular judicial considere razonable asegurando las necesarias medidas de prevención y seguridad. Se priorizará, pues, el uso de los medios telemáticos en las actuaciones judiciales y procesales.*

*Todo lo anterior, teniendo en cuenta las plantillas y los turnos de funcionarios que se establezcan en esta nueva etapa, aún por determinar, y en previsión del levantamiento de la suspensión de los procedimientos no esenciales, así como de los términos y plazos procesales.*

*En definitiva, cada órgano dará el trámite oportuno a los distintos procedimientos y resolverá los escritos y nuevas reclamaciones que se planteen, tanto esenciales como no esenciales, siempre que, en este último caso, pueda realizarse en atención a los medios humanos y materiales disponibles. Y plantearán la reprogramación de las agendas de señalamientos respecto de los juicios y señalamientos suspendidos como consecuencia de la*

*crisis sanitaria, así como los de nueva entrada, en previsión del momento en que pueda alzarse totalmente la suspensión de las actuaciones judiciales.*

*A partir de la semana del 25 de mayo de 2020, se permitirá el acceso a los profesionales y se practicarán las diligencias de trámite y celebrarán con normalidad los señalamientos ya programados (siempre que se haya alzado el estado de alarma, o modificado su contenido, ya que por el momento no es posible exigir a los ciudadanos la asistencia a los edificios judiciales). Se reitera que deberá seguir priorizándose el uso de los medios telemáticos en las actuaciones judiciales y procesales.*

*Hasta tres meses después del levantamiento del estado de alarma, los órganos judiciales ordenarán para los distintos señalamientos en la sede de cada órgano y salas de vista el acceso al público, atendiendo a los profesionales y público justiciable, en su caso acompañante legalmente previsto, que comparezcan previa cita del órgano, los que acudirán utilizando gel hidroalcohólico, guantes y mascarilla, que en su caso serán las provistas por la Administración prestacional en los accesos del edificio judicial.*

*Asimismo, se solicita con urgencia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local la incorporación inmediata de un mayor número de funcionarios que permita hacer efectivo el régimen de reactivación expuesto, con especial incidencia en los Servicios Comunes para actos de notificación (sin perjuicio de su refuerzo adicional en caso necesario), así como la dotación de EPIS y el establecimiento de las medidas de seguridad precisas en todas las dependencias judiciales y salas de vistas, petición que ya se ha efectuado en la Comisión de Seguimiento.*

6- Los jueces que integran esta junta, para atender al “levantamiento de la suspensión de los procedimientos no esenciales así como de los términos y plazos procesales”, se encuentran con la dificultad de elaborar un calendario real de incorporación normalizada de jueces y magistrados no sólo por incertidumbre sobre cómo y cuándo se van a incorporar los funcionarios, LAJ y demás personal, sino también sobre cuándo y cómo van a estar disponibles por la Administración prestacional las medidas de protección, tanto para el personal de los órganos judiciales como de los justiciables y profesionales que accedan a las sedes judiciales (guantes, mascarillas, gel hidroalcohólico, mamparas, fundas de protección desechables de los micrófonos, y limpieza de las salas).

7- No obstante, teniendo en cuenta la especial naturaleza de la materia atribuida, así como la necesidad de dar respuesta a tanta incertidumbre de profesionales y justiciables, esta Junta de Jueces, en uso de las facultades organizativas que el RDL 16/20 concede,

**ACUERDAN el siguiente Protocolo de Actuación:**

**1º. DURANTE EL ESTADO DE ALARMA Y MIENTRAS SE PROLONGUE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES:**

- a) Establecido por el TSJA la desaparición del turno rotatorio a partir del día 11 de mayo de 2020, cada juez o magistrado asume plenamente el servicio del órgano, en régimen presencial o de trabajo telemático, en la medida que sus circunstancias y medios técnicos lo permitan.

- b) Cada órgano dará el trámite oportuno a los distintos procedimientos y resolverá los escritos y nuevas reclamaciones que se planteen, tanto esenciales como no esenciales, siempre que, en este último caso, pueda realizarse en atención a los medios humanos y materiales disponibles y sin olvidar la suspensión de los plazos procesales a efectos del cómputo una vez levantada dicha suspensión.
- c) A tal fin, se deja sin efecto el Acuerdo de reparto especial de los procedimientos urgentes del artículo 158 del CC al juzgado que por turno tuviese atribuido la resolución de los internamientos urgentes de artículo 763 de la LEC, debiéndose repartir, a partir del 11 de mayo de 2020, conforme al turno ordinario vigente antes del RD 463/2020.
- d) No se permitirá el acceso a los profesionales ni público y no se practicarán las diligencias de trámite ni los señalamientos ya programados.

2º. DESDE LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, O EN SU CASO DESDE EL ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES Y DURANTE LOS TRES MESES POSTERIORES, UNA VEZ QUE LA OFICINA NO CUENTE CON RESTRICCIONES PARA EL ACCESO DEL PERSONAL JUDICIAL.

- a) Se procederá al proveído ordinario de todos los escritos y demandas pendientes presentados ante el Tribunal.
- b) Se permitirá el acceso a la sede de los juzgados única y exclusivamente a los profesionales e intervinientes, para practicar las diligencias de trámite y los señalamientos ya programados los cuales deberán ir provistos de los medios de sanitarios necesarios los cuales serán facilitados por la Administración prestacional, en todo caso con cita previa, sin perjuicio de la información que pudiera llegar a darse por teléfono. A tal fin se recuerda la necesidad de recabar de las autoridades competentes: medidas de protección individuales y colectivas y medidas de control y accesos a las instalaciones.

En caso de no disponer de esas medidas o medios de protección, y no aportarlos las partes, los Tribunales se reservan la facultad de no celebrar la vista o señalamiento, al estar obligados, conforme a las prevenciones y recomendaciones fijadas por el Ministerio de Sanidad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, a preservar la salud de todos los usuarios de las sedes judiciales. Las Salas de vista y espacios judiciales disponibles no cumplen en todos los casos las condiciones y requisitos fijados por la guía del Consejo General del Poder Judicial.

c) Los SEÑALAMIENTOS y VISTAS se reducirán, en cada órgano judicial, en torno a un 50 %, con un intervalo mínimo de una hora entre señalamientos. Esto supone que se debe exigir, y cumplir, máxima puntualidad, y respetar, en la medida de lo posible, los horarios señalados para cada procedimiento y así evitar aglomeraciones, debiendo las partes reducir los tiempos en sus intervenciones, aportando por escrito, no sólo las notas de prueba, sino también las posibles modificaciones de sus escritos rectores, al tiempo que podrá reducirse la duración de las conclusiones o sustituirse las conclusiones orales, en atención a la excesiva duración de la vista, por la facultad de presentar las conclusiones por escrito en el término de una audiencia.

Las partes que entiendan que esas limitaciones de tiempo, o forma, pueden afectar al correcto ejercicio de su derecho de defensa y, por ello, no acepten las mismas, deberán indicarlo, por escrito, y con la debida antelación al señalamiento, para reubicar el señalamiento en un momento en que no exista ya restricción sanitaria alguna; lo que supondrá, al menos, una demora de tres meses desde la finalización del estado de alarma, si bien probablemente la demora será mayor, dado que, en Sevilla, los señalamientos ya programados a fecha de 14 de marzo de 2020, son para el mes de noviembre de 2020.

Se dispensa al Procurador de la asistencia a la sala, siempre que comparezca personalmente la parte, así como del uso de las togas en Sala.

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438.4 de la LEC, y con el fin de promover, en la medida de lo posible, la resolución SIN VISTA de los procedimientos contenciosos y compensar de esta forma la reducción del número de vistas, las partes deberán señalar expresamente, en sus respectivos escritos, la necesidad de la misma y, en caso, de duda, el tribunal requerirá expresamente a las partes para que se pronuncien sobre su necesidad o no.

Igualmente, de conformidad con el artículo 754 de la LEC, salvo que para el caso concreto se resuelva otra cosa, los actos y vistas se celebrarán a puerta cerrada y de manera reservada, sin perjuicio de su documentación cuando proceda.

Los testigos que las partes traigan a las vistas y pretendan proponer deberán permanecer fuera de la sede de los tribunales, en sus inmediaciones, a la espera de que, en caso de ser admitidos, se les llame -por el tribunal, o por la propia parte- para acceder a la sede y sala de vistas.

e) No se celebrarán juicios ni vistas telemáticas en tanto no se disponga de medios técnicos que garanticen los derechos procesales sobre identificación de los intervinientes y documentación del acto, y los principios de intermediación, equidad y paridad de armas.

No obstante, se utilizarán dichos medios, como hasta la fecha, para la celebración de alguna prueba o diligencia concreta en la que puedan garantizarse dichos requisitos y principios.

Igualmente, siempre que exista acuerdo entre las partes, podrán utilizarse los medios telemáticos, a través del sistema CIRCUIT, antes de celebrar vista, para acercar posturas entre los letrados de las partes a fin de llegar a acuerdos en los juicios señalados, y suspendidos, como consecuencia del RD 463/2020 y sus prórrogas, o de los programados ya en las respectivas agendas, con una antelación suficiente al día del señalamiento; todo ello, a fin de que llegado el supuesto del acuerdo entre partes se ponga de

manifiesto al Tribunal y puedan aliviarse las agendas y evitar el tránsito de personas en las sedes judiciales. En ningún caso se entenderán estos intentos de acuerdo como señalamiento o vista y no se grabarán. Todo ello, siempre que se solicite y acepte por las partes por escrito en los respectivos procedimientos.

f) REPROGRAMACION DE JUICIOS SUSPENDIDOS como consecuencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas, ASÍ COMO DE LOS REAJUSTES EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PROGRAMADOS A PARTIR DEL ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN de los procedimientos y plazos, cuando no se haya alcanzado acuerdo y, por ello, continúen siendo contenciosos:

1°. Se señalarán a continuación de los que ya están señalados, estableciendo la prioridad que el Tribunal determine conforme a los criterios de preferencia establecidos en las leyes, sobre de protección de los menores y personas vulnerables.

2°. De igual modo, y con posterioridad a los anteriores, serán señalados los asuntos repartidos al Juzgado con posterioridad a la declaración del estado de alarma, estableciendo la prioridad que el Tribunal determine conforme a los criterios de preferencia de protección de los menores y personas con limitación en su capacidad.

#### 8. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NUMERO 30:

a) Los magistrados presentes, entre los que se encuentra la magistrada titular del juzgado nº 7 -que lo será del referido juzgado nº 30, tan pronto como se acuerde la entrada en funcionamiento de dicho juzgado y se publique su nombramiento-, acuerdan que se realice un doble reparto al nuevo juzgado nº 30 durante los seis meses siguientes a la entrada en funcionamiento del juzgado nº 30, en los mismos términos que fueron acordados con motivo de la entrada en funcionamiento del juzgado de 1ª Instancia nº 26 de esta capital.

b) Igualmente, acuerdan que, a partir del 1 de enero de 2021, las cuatro salas de vistas existentes en la sede de estos tribunales se utilizarán del modo siguiente por los referidos juzgados (hasta la necesaria puesta a disposición para los juzgados de familia de la sala aneja al Juzgado de Familia nº 30), lo que no altera la forma en que actualmente son utilizadas por los juzgados de menores:

La sala nº 1, sita en la primera planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes y miércoles por el juzgado nº 6; y los martes y jueves, por el juzgado nº 26.

La sala nº 2, sita en la primera planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes y jueves por el juzgado nº 7; los miércoles por el juzgado nº 17; y los martes y viernes, por el juzgado nº 23.

La sala nº 3, sita en la segunda planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes por el juzgado nº 17; los miércoles y viernes, por el juzgado nº 30; y los martes y jueves por el juzgado nº 2 de menores, tal y como viene haciéndose hasta ahora.

La sala nº 4, sita en la segunda planta, será utilizada de la siguiente manera: los lunes y miércoles por el juzgado de menores nº 1; y los martes y jueves, por el juzgado de menores nº 3, tal y como viene haciéndose hasta ahora.

Los viernes quedarán libres, para posibles actuaciones de todos los indicados juzgados, las salas nº 1 y 4.

c) Igualmente, los referidos magistrados establecen el siguiente turno de sustituciones ordinarias y recíprocas entre los mismos: titular del juzgado nº 6 con el titular del nº 7; el del nº 17 con el del nº 23; y el del 26 con el del 30.

**9. Por último, los magistrados que integran la presente junta comunican el siguiente criterio interpretativo, en el que unánimemente están conformes:** el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas, como su propio nombre indica y resulta de sus propias disposiciones, no es una norma sustantiva, ni afecta en nada lo dispuesto en el Código Civil, sobre presupuestos y requisitos para la adopción y modificación de medidas matrimoniales o paternofiliales, pues no modifica el Código civil ni expresa ni tácitamente, ni implica la necesidad de dictar resoluciones con vigencia temporal, contraria a la vocación de permanencia de toda resolución judicial.

D<sup>a</sup> María José Cuenca Bonilla Magistrada del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 6

D<sup>a</sup> Antonia Roncero García Magistrada del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 7

D. Miguel Ángel Gálvez Jiménez Magistrado del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 17

D. José Antonio Gómez Díez Magistrado del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 23

D<sup>a</sup> María Luisa Zamora Segovia Magistrada del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 26

## BALEARES

Asistentes a la Junta:

Juez Decana de los Juzgados de Palma de Mallorca.

Juez de Primera Instancia nº 3.

Juez de Primera Instancia nº 12.

Juez de Primera Instancia nº 16.

Juez de Primera Instancia nº 20.

Juez de Violencia sobre la Mujer nº 1

Juez de Violencia sobre la Mujer nº 2

En Palma de Mallorca, a seis de mayo de dos mil veinte.

Reunidos la Junta de Jueces Sectorial de familia del partido judicial de Palma de Mallorca y la Junta de Jueces Sectorial de Violencia sobre la mujer del partido judicial de Palma de Mallorca.

### ORDEN DEL DÍA

#### **ÚNICO. - Unificación de criterios, sobre los siguientes aspectos:**

1. Reanudación de los regímenes de visitas o custodias que se hubieran suspendido debido al COVID 19.

2. Procedimientos especiales y sumarios para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de Justicia.

En todo caso, a través de estos acuerdos se establecen criterios interpretativos de futuras resoluciones judiciales, ofreciendo unas pautas generales, sobre los aspectos enunciados, a fin de dotar de seguridad jurídica a las relaciones familiares e intentar evitar el incremento desmesurado de los procedimientos judiciales. Pautas generales que no suponen que pueda acordarse una solución distinta en los casos concretos que puedan acceder al tribunal.

En consonancia con la Junta del día 23 de marzo de 2020, esta Junta Sectorial considera, que deben ser los progenitores quienes adopten insta los progenitores para que, en beneficio de sus hijos y apelando a la lógica, la sensatez y la prudencia, intenten alcanzar acuerdos, en relación a las materias que son objeto de esta Junta - cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en

situación de vulnerabilidad por el COVID 19-. Siendo altamente recomendable que se acuda a procesos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación, como vía previa a la judicial.

## ACUERDOS

### **I.- PUNTOS DE ENCUENTRO.**

Previo a acordar, se considera **necesario elevar una consulta a Punto de Encuentro**, al objeto que se nos ofrezca un calendario de reinicio de las visitas que se desarrollan con su asistencia (visitas en modalidad de intercambio, visitas supervisadas y visitas tuteladas).

En este sentido, se considera que tal vez podría ser adecuado el inicio de los regímenes en régimen de intercambio, siempre que obviamente se puedan garantizar las condiciones de seguridad, con una distancia mínima de 2m entre cada persona.

Los regímenes de visitas, con intermediación del Punto de Encuentro, que no se hayan podido llevar a cabo por el COVID 19 se recuperarán, en la medida de las posibilidades del Punto de Encuentro.

**II.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y SUMARIO PARA CUESTIONES DE FAMILIA DERIVADAS DE LA PANDEMIA, relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas** no disfrutadas introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020.

### Cuestiones sustantivas

*En relación a las estancias.*

Esta Junta de Jueces acordó el día 23 de marzo de 2020 que todas las estancias que no se lleven a cabo por la actitud obstativa de alguno de los progenitores darán lugar a la compensación de los correspondientes periodos en la forma y tiempo que elija el progenitor perjudicado. Acuerdo que se mantiene.

No obstante lo anterior.

Las **visitas cortas intersemanales** se recuperarán alargando los fines de semana (bien el lunes, bien el viernes)

Las **visitas de fin de semana**. Se acuerda recuperar el 100% de los fines de semana no disfrutados. Este 100% se recuperará añadiendo un fin de semana cada mes hasta la completa recuperación. Este fin de semana será preferentemente el primero de cada mes. Si este fin de semana ya fuese disfrutado por el progenitor no custodio será el siguiente. La recuperación no afectará al periodo vacacional que seguirá su curso.

**Vacaciones de Semana Santa.** Se acuerda recuperarlo mediante la prolongación del periodo vacacional estival en el periodo de tiempo correspondiente al no disfrutado. Solo a los efectos de este año, y en aras a la recuperación, se considerará que el periodo vacacional estival se iniciará el día 1 de junio de 2020, siendo muy recomendable que la recuperación se realice a partir del día 1 de junio de 2020, siempre que no se haya iniciado el curso escolar presencial.



**Guarda y custodia compartida.** En el supuesto que alguno de los progenitores no hubiera podido ejercer su labor de custodia, debe procederse a recuperar de inmediato la situación. Se acuerda que esta recuperación se realizará mediante una semana adicional al mes por el progenitor que no haya tenido a los hijos consigo, salvo acuerdo distinto entre las partes.

*En relación a las medidas económicas.*

Se considera como “**mínimo vital**”, a efectos de modificación de la pensión: 180 euros mensuales, en el caso de un hijo; 150 euros mensuales por hijo, en el caso de dos hijos; y 120 euros mensuales por hijo, en el caso de 3 hijos.

### **Cuestiones procesales**

#### **1.- DENOMINACIÓN.**

El procedimiento se denominará JUICIO VERBAL COVID 19.

#### **2.- ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS.**

*Cuestiones económicas.*

A demás de la documentación referida en el Real Decreto el demandante debe acreditar la situación económica del progenitor que solicita la revisión al momento de la fijación del importe de pensión vigente, así como su situación actual. Si dicha comparación determina la existencia de una variación sustancial de circunstancias, se procederá a modificar el importe de la pensión.

Igualmente, será conveniente la aportación de documentación acreditativa de la capacidad económica de la parte demandada.

Se deberán acreditar las necesidades actuales de los hijos.

La no aportación de documentos al escrito de la demanda se considera subsanable. Se concederá a la parte el plazo para subsanar en 5 días, bajo apercibimiento de no admisión.

*Cuestiones relativas al régimen de estancias.*

Sería conveniente que la parte actora aportara un plan de recuperación, que incluyera el número de días perdidos y el plan de recuperación.

Sería conveniente que la parte demandada aportara el plan de recuperación.

#### **3.- ACUERDOS**

La posibilidad de acuerdo previo que se prevé en el Real Decreto podrá realizarse, con anterioridad al señalamiento, mediante el sistema de videollamada, siempre que las partes proporcionen sus datos de contacto al Juzgado.

Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

#### 4.- RECONVENCIÓN

Se permitirá la reconvencción únicamente para las medidas susceptibles de ser tratadas mediante el procedimiento especial y sumario.

Una vez propuesta la demanda reconvenccional, la parte demandante reconvenida podrá solicitar la suspensión de la vista en aras a garantizar su derecho de defensa. Y el Juzgado podrá acordar la suspensión, señalándose nuevamente la vista en cuanto sea posible, en función de la disponibilidad de agenda.

#### 5.- VISTAS

Las vistas correspondientes a estos juicios se celebrarán preferentemente por la tarde y durante el periodo hábil del mes de agosto de 2020, salvo que exista posibilidad de celebrarse por la mañana.

#### 6.- RESOLUCIÓN

Se resolverá por Sentencia.

Se podrá condenar en costas, si no existe una mínima acreditación de haber intentado un acuerdo extrajudicial.

#### 7.- REVERSIÓN DE CIRCUNSTANCIAS.

En el supuesto de que la situación del progenitor que ha solicitado la revisión, pasado un tiempo, vuelva a ser la anterior, en el posterior procedimiento de modificación de medidas, se podrá aplicar con carácter retroactivo la pensión vigente antes de la modificación.

